

CONTRATO

91

FAMILIA

Korn

Ernesto Korn de 48 años de edad

Hermana

" 20 "

German

" 10 "

Mario

" 11 "

*Martin Grouilly, Inspector General
de Colonizacion i Ernesto Korn.*

han celebrado el siguiente convenio:

El señor *Grouilly*, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga:

1.º A entregar a

la suma de

para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia.

2.º A dar gratuitamente a

Ernesto Korn

una hijuela de

Concepcion i Rejs.

hectáreas en los terrenos del Traiguén.

3.º A dar a

E. Korn

i su familia habitacion gratuita en el puerto chileno de su desembarco, o en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo,

pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4.º A suministrar a

un diario en dinero de

para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5.º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, así como los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedaran definitivamente instalados.

6.º A darle una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7.º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el término de dos años.

8.º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado todo al precio corriente i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Ernesto Korn

se obliga por su parte:

9.º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale; a dedicarse a su cultivo i mejora.

10.º A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4.º, 6.º i 8.º, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1.º. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11.º El título de propiedad se entregará a Ernesto Korn cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12.º Si despues de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno Ernesto Korn no se hallare en estado de recibir el título de propiedad por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Ernesto Korn hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rebajará la deuda que hubiera contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elijirá un tercero para dirimirla.

13.º Ernesto Korn no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Angol, Feb 6/84
por el Inspector General
L. M. Vicuña
Ernesto Korn